



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS RESERVAS OBLIGATORIAS Y CANON DE APARCAMIENTO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo del artículo 15 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana, y de conformidad con la potestad reglamentaria que confiere el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Alzira establece la Ordenanza reguladora de las reservas obligatorias de plazas de aparcamiento, entendida esta como la construcción, habilitación o aumento neto de plazas, y el canon monetario sustitutivo, en su caso, de dicha reserva, que tendrá carácter de ingreso de Derecho público.

Artículo 2. Dotación de aparcamiento.

(Art. 4.21 Normas Urbanísticas Municipales)

1. Todos los edificios y locales en los que así lo tenga previsto las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, en razón de su uso y de su localización, dispondrán del espacio que en ellas se establece para el aparcamiento de los vehículos de sus usuarios. La dotación de plazas de aparcamiento será la que se señala en dichas Normas y en la presente Ordenanza Municipal sobre la edificación.

2. La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de garajes privados comerciales y de estacionamientos públicos.

Artículo 3. Plaza de aparcamiento.

(Art. 4.22 N.U.M.)

1. Se entiende por plaza de aparcamiento una porción de suelo plano con las siguientes dimensiones mínimas según el tipo de vehículo o usuario que se prevea:

Tipo de vehículo	Longitud	Anchura
Automóviles ligeros	4, 50 m.	2, 20 m.

2. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos, debiéndose cumplir lo exigido en las Normas HD-91 o norma de rango equivalente que las sustituya.

Artículo 4. Reservas obligatorias y canon de aparcamientos.

1. En cada zona de ordenación urbanística se exigirá, para la obtención de las licencias de actividad y obras, las reservas de aparcamiento que, para cada uso concreto, se establecen en los artículos siguientes. (Art. 4.25 N.U.M.).



2. Los edificios de nueva construcción deberán contar con las plazas de aparcamiento establecidas. Solo en el caso de que la superficie y forma geométrica de la parcela imposibilite la construcción de plazas de aparcamiento (o del número correspondiente), o se produzca un resultado perverso, se aplicará el canon.

En el caso de solicitud de Licencia de Actividad o de cambio de titularidad de la misma, en edificios terminados y situados en el casco urbano, y que cumplan con el número de plazas de aparcamiento obligatorias por viviendas, el petionario de la licencia podrá sustituir la construcción o habilitación de las plazas requeridas en los artículos siguientes, por el pago del canon de aparcamiento regulado en esta ordenanza, siempre que la dotación de las plazas conlleve la inviabilidad de la actividad o fuera netamente perjudicial para el desarrollo de la misma.

3. Las tarifas que se fijan para el canon de aparcamiento para las zonas urbanísticas que se indican, y que aparecen grafiadas en el plano que figura como anexo a la presente Ordenanza, son las siguientes:

A) Obra nueva o edificio de nueva planta:

Zona	Canon / plaza (€)
1	5.000
2	1.750
3	600

B) Locales de actividades sujetas a licencia de actividad o de apertura:

Zona	Canon / plaza (€)
1	3.000
2	1.300
3	450

4. No se exigirá este canon cuando la titularidad de la construcción, edificio o actividad sea de una entidad sin finalidad lucrativa y se destine al cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. Obligados al pago del canon.

Están obligados al pago del canon de aparcamiento quienes hayan solicitado la licencia de actividad u obra.

El importe a satisfacer del canon se exigirá en los mismos términos y conjuntamente con la licencia de actividad o de obra.

Artículo 6. Dotación de aparcamientos en uso residencial.

(Art. 4.26 N.U.M.)



Con carácter general, se dispondrá, como mínimo, de una plaza de aparcamiento de automóvil por vivienda.

Artículo 7. Dotación de aparcamientos en uso industrial o de almacén.

(Art. 4.27 N.U.M.)

1. En los locales de superficie superior a 200 m², se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento de automóvil por cada 100 metros cuadrados o fracción superior a 50 metros cuadrados de superficie destinada a la actividad productiva o a almacén.

2. Los talleres de reparación de automóviles dispondrán de una plaza de aparcamiento de automóvil por cada 30 metros cuadrados o fracción superior a 15 metros cuadrados de superficie útil de taller, con un mínimo absoluto de 3 plazas de aparcamiento.

Artículo 8. Dotación de aparcamientos en usos comerciales.

(Art. 4.28 N.U.M.)

1. Se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento de automóvil por cada 100 metros cuadrados o fracción superior a 50 metros cuadrados de superficie de venta en las categorías Tco.1c, y Tco.2.

2. Para los comercios de la categoría Tco.3 se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento de automóvil por cada 50 metros cuadrados de superficie construida bruta (incluidas zonas comunes) comercial no alimentaría y por cada 25 metros cuadrados de superficie construida bruta (incluidas zonas comunes) comercial alimentaría.

Artículo 9. Dotación de aparcamientos en usos hoteleros.

(Art. 4.29 N.U.M.)

Se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento para automóvil por cada 100 metros cuadrados construidos totales o fracción superior a 50, o por cada 2 habitaciones si resultase número mayor. Se sujetarán en todo caso a la legislación específica en la materia.

Artículo 10. Dotación de aparcamientos en oficinas.

(Art. 4.30 N.U.M.)

En los locales de superficie superior a 300 m², se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento para automóvil por cada 100 metros cuadrados o fracción superior a 50 metros cuadrados de superficie construida de oficina.

**Artículo 11. Dotación de aparcamientos en usos recreativos.**

(Art. 4.31 N.U.M.)

1. Se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento para automóvil por cada 20 metros cuadrados o fracción superior a 10 metros cuadrados de superficie útil en la categoría Tre.3.

2. En la categoría Tre.4 se dispondrá, como mínimo, de una plaza de aparcamiento para automóvil por cada 5 personas de aforo, sin que pueda resultar una reserva inferior a una plaza por cada 25 m² de superficie útil.

3. Los bares con instalación musical y "pubs" se registrarán, a este respecto por su normativa específica.

Artículo 12. Dotación de aparcamientos para minusválidos.

(Art. 4.32 N.U.M.)

En los locales de aparcamiento de superficie mayor de 1.000 metros cuadrados se reservará, como mínimo, un 2% de las plazas para minusválidos, con un mínimo de una plaza.

Artículo 13. Dotación de aparcamientos en edificios protegidos.

(Art. 4.33 N.U.M.)

En los edificios protegidos para los que se solicite licencia de intervención no será exigible la reserva de aparcamientos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Licencias de Actividad u obras, cuyo otorgamiento se encuentre pendiente por no cumplir con el número establecido de plazas de aparcamiento por imposibilidad, podrán salvar dicho requisito satisfaciendo el canon regulado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 18 de mayo de 2004, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en la web municipal.